

PROC: EJECUTIVO
DTE: NAXARTE SERVICIOS TEMPORALES
DDO: LOGISTICA INTELIGENTE SOLUCIÓN SAS RAD: 2021-00071-00



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal reuniendo el (los) título (s) base del recaudo, la demanda ejecutiva, los requisitos de forma y fondo exigidos por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 431 de nuestra obra ritual civil y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de NAXARTE SERVICIOS TEMPORALES y en contra de la sociedad LOGISTICA INTELIGENTE SOLUCIÓN SAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1 Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$31.895.627), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST4383.

1.1.1.- Por La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.265.210) por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST4383.

1.2. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$76.785.639), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST4621.

1.2.1. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.982.294) por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley

510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST4621.

1.3. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$69.897.108)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST4910.

1.3.1. Por La suma de **DIEZ MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.005.914)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST4910.

1.4. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$18.758.116)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST5132.

1.4.1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.564.305)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST5132.

1.5. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE (\$5.496.254)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST5586.

1.5.1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$637.946)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST5586.

1.6. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$374.878)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST3951

1.6.1. Por La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.652)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST3951

1.7. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$646.624)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST4443.

1.7.1. Por La suma de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$105.908)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST4443.

1.8. Por la suma La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$742.117)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST4911.

1.8.1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$106.236)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST4911.

1.9. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.202.196)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST5364.

1.9.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.007.628)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST5364.

1.10. Por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.586)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST5443.

1.10.1. Por la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.283)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST5443.

1.11. Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y SEIS PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.076.226)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST5834.

1.11.1. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESICENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$317.382)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST5834.

1.12. Por la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.335)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST5927.

1.12.1. Por La suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.868)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST5927

1.13. Por la suma de la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$2.325.423)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST6108.

1.13.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$224.925)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST6108.

1.14. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.858.469)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST6359

1.14.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$237.776)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST6359.

1.15. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.268.451)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST6510.

1.15.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$178.457)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST6510.

1.16. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.226.775)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST6824.

1.16.1. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$79.897)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST6824

1.17. Por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.099)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST6882

1.17.1. Por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.195)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST6882.

1.18. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.268.451)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC 7050.

1.18.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$130.186)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST7050.

1.19. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.991.335)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST7639.

1.19.1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$77.044)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST7639.

1.20. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.486.226)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST7640.

1.20.1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$57.502)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST7640.

1.21. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.275.120)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST7767.

1.21.1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$85.090)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST7767.

1.22. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.275.120)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST8026.

1.22.1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$57.215)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST8026.

1.23. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.105.287)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST8213.

1.23.1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.654)** por concepto de intereses moratorios a la fecha de corte 13 de abril de 2021, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio, correspondientes a la factura NST8213.

1.24. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.275.120)**, por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica FAC NST8438.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, portadora de la T.P. 152.031 del C.S. de la J. para actuar en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder a ella conferido, allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

04.

Firmado Por:

Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19b787c9ef6436b57294a2e6ee2f6a07820a18db6741f249909ae201a9d9c97

Documento generado en 17/08/2021 09:40:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>